LUGO	Base	Auxiliar	340.680	289.860	630.540	2.3 REPARTO NOMINAL DE PERSONAL LABORAL			
Dirección Provincial	Base	Subalterno	268.320	311.148	579.468				
	Inspect.Técnico	Aparejador	675.360	444.000	1.119.360	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES BASICAS	RETRIBUCIONES COMPLEMENT.	TOTAL ANUAL
	Auxiliar									
	A-21	Técnico Admón.Civil	844.200	737.712	1.581.912		LOCALIDAD:LA CORUÑA			
ORENSE	N-19	Arquitecto	844.200	761.964	1.606.164	VARGAS QUIROGA, Jorge	Titulado Superior (Ingeniero Agrónomo)	1.169.672	134.808	1.304.480
Dirección Provincial	Base	Delineante	506.520	255.204	761.724					
	Base	Administrativo	506.520	248.232	754.752					
PONTEVEDRA	J.Sección	Técnico Admón. Civil	844.200	708.600	1.552.800					
Dirección Provincial	Inspect.Técnico	Aparejador	675.360	463.404	1.138.764					
	Auxiliar									
	Base	Aparejador	675.360	324.108	999.468					
	Base	Auxiliar	340.680	289.860	630.540					
	Base	Subalterno	268.320	311.148	579.468					

RESUMEN: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: 2 del 21; 1 del 20; 1 del 19; 1 del 13; 1 del 12.

Total de vacantes por Cuerpos: 3 Técnicos de Administración Civil; 1 Arquitecto; 4 Aparejadores; 1 Delineante; 1 Administrativo; 2 Auxiliares; 4 Subalternos

— 5 —

— 6 —

25452 *REAL DECRETO 2425/1982, de 3 de septiembre, sobre constitución del Colegio de Economistas de Córdoba.*

El Consejo General de Colegios de Economistas de España, de conformidad con el Colegio de Economistas de Madrid, ha interesado la constitución del Colegio de Economistas de Córdoba, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo cuatro punto dos de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el Colegio de Economistas de Córdoba, de ámbito provincial, por segregación del Colegio de Economistas de Madrid.

Artículo segundo.—Queda modificado el ámbito territorial señalado en el Real Decreto dos mil trescientos veintiuno/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto, al Colegio de Economistas de Madrid, que dejará de comprender la provincia de Córdoba.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

25453 *CANJE de notas constitutivo de acuerdo, entre los Gobiernos de España y Noruega, modificando las condiciones para la concesión de licencias recíprocas de radioaficionados, establecidas en el Acuerdo de 15 de junio de 1977, realizado en Madrid el 23 de enero y 6 de febrero de 1981.*

Señor Embajador: Tengo el honor de referirme al «Acuerdo para otorgar autorizaciones recíprocas a radioaficionados», suscrito entre nuestros dos Gobiernos con fecha 15 de junio de 1977. Con el objeto de adaptar al contenido del Acuerdo las mejoras introducidas por la legislación interna española en la materia, el Gobierno español estaría dispuesto a modificar los artículos 4.° y 6.° del Acuerdo en los términos siguientes:

Artículo 4.° Las licencias para operar una estación de radioaficionados en España podrá ser bien con carácter permanente o con carácter temporal, para breves periodos (vacaciones, etc.). El solicitante dirigirá la petición con la antelación suficiente a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones en Madrid, acompañando copia de su licencia noruega e indicando bandas de frecuencia que pretende utilizar, marca, modelo y potencia de disipación de su estación radioeléctrica, ubicación de esta en España si es fija, o matrícula, marca y modelo del vehículo (previamente si es posible, o posteriormente, cuando el radioaficionado disponga de vehículo) si es móvil y satisfaciendo la tasa correspondiente.

Artículo 6.° Las estaciones móviles, así como las portátiles, están incluidas en el alcance del presente Acuerdo.

En caso de que el Gobierno de Noruega se declare conforme con esta propuesta, tengo el honor de proponerle que esta nota y la nota de respuesta de vuestra excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, sean constitutivas de un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, modificando el «Acuerdo para otorgar autorizaciones recíprocas a radioaficionados».

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

Excmo. Sr. Arnt-Jakob Jakobsen, Ministro Extraordinario y Plenipotenciario de Noruega. Madrid.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 23 de enero de 1981 con el contenido siguiente:

«Tengo el honor de referirme al "Acuerdo para otorgar autorizaciones recíprocas a radioaficionados", suscrito entre nuestros dos Gobiernos con fecha 15 de junio de 1977. Con el objeto de adaptar al contenido del acuerdo las mejoras introducidas por la legislación interna española en la materia, el Gobierno español estaría dispuesto a modificar los artículos 4.° y 6.° del Acuerdo en los términos siguientes:

Artículo 4.° Las licencias para operar una estación de radioaficionados en España podrá ser bien con carácter permanente o con carácter temporal, para breves periodos (vacaciones, etc.). El solicitante dirigirá la petición con la antelación suficiente a la Dirección General de Correos y Telecomunica-